



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

9025754 -

Soacha, 7 de febrero de 2019

Al responder favor de citar este número de radicado

Señores:

**Representante Legal y/o quien haga sus veces  
PROYECCIONES JYY SAS  
CARRERA 17 No. 23 SUR - 21  
SOACHA - CUNDINAMARCA.**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso-Auto No. 0122 de fecha 1 de febrero de 2019.  
Radicado 5740 del 15 de enero de 2016  
**OTONIEL CUPITRA CUPITRA (Q.E.P.D) VS PROYECCIONES JYY SAS**

Respetados Señores:

De manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, se le **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la empresa **PROYECCIONES JYY SAS** del Auto No. **0122 de fecha 01 de febrero de 2019**, a través de la cual se dispuso; **ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la **Averiguación Preliminar 5740 de 15 de Enero de 2016, adelantada en contra de la empresa PROYECCIONES JYY SAS, NIT 900.734.365 – 8 representada legalmente por el señor JOSE UXEHIN JOSE LUGO ALAPE** identificado con cedula de ciudadanía número 11.304.428 y/o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído. **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a las partes jurídicamente interesadas **PROYECCIONES JYY SAS, representada legalmente por el señor JOSE UXEHIN LUGO ALAPE** o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 17 # 23 SUR – 21 del Municipio de Soacha – Cundinamarca, advirtiéndoles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. **ARTICULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **tres (03) folios**, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, y contra el precitado acto administrativo **proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION** ante el señor Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Posterior a la remisión del presente escrito, la notificación personal no surtirá efectos.

Cordialmente,

  
**FELIPE ANDRÉS BERNAL TOVAR**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha – El colegio – Granada – San Antonio del Tequendama –  
San Antonio de Tena – Sibaté - Tena  
**CARRERA 4 # 38 – 80 AUTOPISTA SUR, CASA DE JUSTICIA  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Anexo(s):

Transcriptor: N Aponte

Elaboró: N Aponte

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No 0 1 2 2

0 1 FEB 2019

*"Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 84 de fecha 5 de febrero de 2016**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar número 5740 de 2016 iniciada contra la **PROYECCIONES JYY S.A.S**, en atención a reporte realizado por la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

**2. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

**PROYECCIONES JYY S.A.S**, con NIT 900.734.365-8 representada legalmente por el señor JOSE UXEHIN LUGO ALAPE identificado con cedula de ciudadanía número No. 11.304.428 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 17 # 23 SUR - 21 del Municipio de Soacha – Cundinamarca.

**3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

La Administradora de Riesgos Laborales **ARL SURA**, en cumplimiento al deber legal de informar al Ministerio del Trabajo sobre los eventos mortales ocurridos en las empresas afiliadas, y en atención a su obligación, remite a la Inspección de Trabajo de Soacha el escrito radicado con el N° 5740 de 15 de Enero de 2016, informando que el señor OTONIEL CUPITRA CUPITRA (Q.E.P.D.) sufrió un accidente de trabajo mortal cuando prestaba sus servicios a la Empresa **PROYECCIONES JYY S.A.S**, e indico que la empresa no anexo la investigación adelantada para tal fin (folios 1 – 2).

### Continuación del Auto

Que mediante Auto 84 de fecha 5 de Febrero de 2016, el Director Territorial de Cundinamarca avoca conocimiento y comisiona a la Inspectora de Trabajo de Soacha. (Folio 6)

Que a través de Auto 1772 de fecha 11 de Octubre de 2018 el Director Territorial de Cundinamarca reasigna el conocimiento de las actuaciones al Inspector de Trabajo de Soacha Dr FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR. (Folio 20)

Que por auto de fecha 15 de Enero de 2016 la Inspectora de Trabajo de Soacha, expide Auto de apertura y decreto de pruebas, ordenando allegar la siguiente documentación: Copia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, copia del panorama de factores de riesgo o matriz de peligros, copia del cronograma de actividades de salud ocupacional concertado con la ARL, Copia de la constancia de elección del copaso, copia de las reuniones del copaso, copia expedida por la ARL Sura en la cual certifique el cumplimiento de las recomendaciones, las demás que usted considere pertinentes. (Folio 10 - 11).

Que de fecha 19 de Abril de 2016, la empresa 472 devuelve las comunicaciones con la observación de **cerrado** (folio 9).

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de Mayo de 2016, la Inspectora de Trabajo de Soacha, remite comunicaciones a la dirección [proyeccionessas@hotmail.com](mailto:proyeccionessas@hotmail.com) que reposa en el certificado de existencia y representación legal, la cual rebota por no existir el correo. (Folio 12).

Conforme al artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, es competencia de esta Dirección Territorial entrar a sancionar frente al incumplimiento de las normas de salud ocupacional y riesgos laborales

Por lo tanto, la presente investigación administrativa laboral, tuvo como finalidad entrar a determinar si se presentó violación o no a las normas referentes a salud ocupacional y riesgos laborales por parte de la empresa **PROYECCIONES JYY S.A.S.**

## 4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### 4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

8. *Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.*

**Continuación del Auto**

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar

**4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

La Sentencia C-034 de 2014 en uno de sus apartes señala: "*Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.*[13] *Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:*

*"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"[14]] 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".<sup>1</sup>*

Que, a la fecha, han transcurrido más de tres años de la remisión de la queja, sin que haya sido posible comunicar el inicio de la averiguación preliminar al interesado, lo cual constituye clara violación al debido proceso con fundamento en las sentencias antes transcritas.

**5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Por consiguiente, continuar con una averiguación en la que no ha sido comunicada al interesado su inicio; atenta contra el principio de publicidad de las actuaciones, vulnera el debido proceso y constituye una limitante en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la persona jurídica aquí interesada.

Con fundamento en las actuaciones realizadas por parte de los Inspectores de Trabajo comisionados, este Despacho se abstiene de formular cargos y dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **PROYECCIONES JYY S.A.S**, en observancia a los principios del debido proceso y publicidad aplicables a las actuaciones administrativas aquí adelantadas y en cumplimiento de la constitución política y las leyes especiales.

## Continuación del Auto

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar 5740 de 15 de Enero de 2016, adelantada en contra de la empresa **PROYECCIONES JYY S.A.S**, con NIT 900.734.365-8 representada legalmente por el señor JOSE UXEHIN LUGO ALAPE identificado con cedula de ciudadanía número No. 11.304.428 y/o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes jurídicamente interesadas **PROYECCIONES JYY S.A.S**, representada legalmente por el señor JOSE UXEHIN LUGO ALAPE o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 17 # 23 SUR - 21 del Municipio de Soacha – Cundinamarca, advirtiéndoles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
Director Territorial de Cundinamarca